



TRADITION COLOMBIA S.A.

REGLAMENTO GENERAL

(Res. SFC 1067 del 23 de Septiembre de 2021)

**SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE
OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO.	DISPOSICIONES GENERALES	3
Título I.	GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS.....	3
Capítulo 1.	DEFINICIONES	3
Capítulo 2.	ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS.....	7
Capítulo 3.	AFILIADOS A LOS SISTEMAS.....	11
Capítulo 4.	DIVISAS, OPERACIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO	17
Capítulo 5.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	18
Capítulo 6.	AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS.....	19
Capítulo 7.	DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES.....	19
Capítulo 8.	MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
LIBRO SEGUNDO.	DE LAS OPERACIONES	23
Título I.	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN	23
Capítulo 1.	TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR	23
Capítulo 2.	CUPOS DE CONTRAPARTE.....	27
Título II.	MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN	27
Capítulo 1.	DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN	27
LIBRO TERCERO.	DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO	29
Título I.	REGLAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO	29
Capítulo 1.	OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO	29
Capítulo 2.	REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE REGISTRO	29
LIBRO CUARTO.	POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA. 33	
Capítulo 1.	MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	33
Capítulo 2.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA.....	34
Capítulo 3.	TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS.....	34
Capítulo 4.	PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS.....	35

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

1.1.1.1. ADMINISTRADOR: Es Tradition Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y del Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas.

1.1.1.2. AFILIADO: Es aquella entidad que dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, ha suscrito un contrato de Prestación de Servicios para la participación en los Sistemas del Administrador, o los Agentes del Exterior.

1.1.1.3. AFILIADO FACILITADOR: Es aquel Afiliado que actúe voluntariamente para facilitar el cierre de una operación cuando ésta no pueda cerrarse entre los Afiliados que llevaron a cabo la operación por tratarse de Contrapartes No Admisibles.

1.1.1.4. AFILIADO OBSERVADOR: Es aquel perfil asignado a un Afiliado que puede disponer de la información de los Sistemas, pero no efectuar Operaciones o registrar a través de éstos.

1.1.1.5. AFILIADO PARTICIPANTE: Es aquel Afiliado que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema de Negociación con el objeto de efectuar Operaciones y el Afiliado que registra Operaciones de divisas.

1.1.1.6. AGENTES DEL EXTERIOR: Serán aquellas sociedades que realizan Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo Tradition con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Contrato Operativo. Los Agentes del Exterior estarán obligados a cumplir las disposiciones indicadas en el presente reglamento, así como en las circulares, los instructivos operativos y demás normas que emita el administrador y en general la normatividad que resulte aplicable.

1.1.1.7. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES: El Sistema de Negociación permitirá que las Operaciones puedan ser anuladas por solicitud de los Afiliados atendiendo razones como error material, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, el sistema de registro permitirá la modificación de operaciones atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que estas fueron realizadas y previa la hora de cierre del sistema. En cualquier caso, la anulación o modificación de operaciones estará sujeta a lo dispuesto en los numerales 2.1.1.4 y 3.1.2.3 del presente Reglamento y en particular, a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 expedida por el Banco de la República. En el caso de las operaciones aceptadas para compensación y liquidación por una Cámara, los plazos y condiciones para su anulación o modificación se sujetarán a sus respectivos reglamentos.

1.1.1.8. AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES: Es el organismo de autorregulación que ejerce la actividad de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas, inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.1.1.9. BANCO DE LA REPÚBLICA:** Es el banco central de Colombia.
- 1.1.1.10. CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE:** Es la cámara de riesgo central de contraparte inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual el Administrador haya suscrito un contrato.
- 1.1.1.11. COMPENSACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las Operaciones sobre divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombiano. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.
- 1.1.1.12. CONFIRMACIÓN DE LA OPERACIÓN:** Posterior al cierre de una operación el Administrador, como complemento al proceso de negociación y de registro, confirma con las Contrapartes que en ella intervienen la información sobre las condiciones en que estas fueron cerradas en el sistema de negociación o registradas en el sistema de registro. Esta información quedará registrada en los Medios Verificables del Administrador.
- 1.1.1.13. CONTRAPARTE:** Significa la persona jurídica que negocia los términos y condiciones de compra o venta de divisas y cierra o registra una operación a través de los Sistemas del Administrador.
- 1.1.1.14. CONTRAPARTE NO ADMISIBLE:** Son los Afiliados o los Agentes del Exterior autorizados con los cuales un Afiliado en particular no quiere o puede Cerrar una Operación, de acuerdo con la información que el Afiliado le ha dado al Administrador. Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) no podrán tener como contraparte admisible en Operaciones de derivados, a entidades diferentes a las entidades aprobadas por el Banco de la República como contrapartes de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) en Operaciones sobre divisas.
- 1.1.1.15. CONTRATO DE SERVICIOS:** Significa el contrato celebrado entre el Administrador y las entidades autorizadas a participar en el Sistema de Negociación y de Registro de operaciones sobre divisas, con sujeción al presente Reglamento, para que éstas se afilien a los Sistemas.
- 1.1.1.16. CONTRATO OPERATIVO:** Es el contrato suscrito entre el Administrador y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo Tradition, en el que se establecen los términos y condiciones operativas para la negociación de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado a tal sociedad y la otra parte es un Afiliado o en las que participan dos Agentes del Exterior vinculados a tal sociedad.
- 1.1.1.17. CUPOS DE CONTRAPARTE:** Es aquella información suministrada por los Afiliados para establecer en el Sistema de Negociación las contrapartes que se consideran como admisibles o no admisibles dependiendo del monto de cupo bilateral o por cámara definido entre las partes para Cerrar una Operación, de acuerdo con lo previsto en el Libro Segundo, Título I., Capítulo 2 del presente Reglamento.
- 1.1.1.18. CERRAR UNA OPERACIÓN:** Es el momento en que una postura de compra o de venta formulada por un participante en los Sistemas del Administrador es agredida o aceptada por uno o varios participantes del mismo, siempre y cuando la agresión o aceptación no haya sido realizada por una contraparte no admisible y no se cuente con un Afiliado Facilitador, y las condiciones de la operación permitan calcular el precio de la misma.

1.1.1.19. FORWARD: Es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de negociación las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega.

1.1.1.20. GRUPO TRADITION: Está conformado por las personas jurídicas en las que Compagnie Financiere Tradition, matriz de Tradition Colombia S.A., tiene participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

1.1.1.21. LIQUIDACIÓN: Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las Operaciones sobre divisas, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra efectúa la entrega de pesos colombianos.

1.1.1.22. INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO: Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

1.1.1.23. MEDIOS VERIFICABLES: Es la infraestructura tecnológica dispuesta por el Administrador, que permite identificar las instrucciones impartidas por los participantes en los sistemas de Negociación y de Registro durante cada Sesión, así como de la información relativa a las condiciones en que una operación fue cerrada en el sistema de negociación o registrada en el sistema de registro, incluyendo aquella de carácter público requerida para dar transparencia al mercado. Hacen parte de los Medios Verificables los sistemas de grabación de llamada, los sistemas de información y mensajería provistos por Bloomberg y Reuters, el correo electrónico y las herramientas electrónicas propias o contratadas por el Administrador, que garantizan la trazabilidad y conservación de la información de las operaciones sobre divisas realizadas por los Afiliados en los Sistemas de negociación y de registro con sujeción a lo dispuesto en la Resolución Externa 4 de 2009 del Banco de la República.

1.1.1.24. MERCADO MOSTRADOR: El mercado mostrador de divisas está compuesto por todos aquellos medios, distintos de los sistemas de negociación, a través de los cuales se efectúan Operaciones sobre divisas.

1.1.1.25. OPCIONES: Es aquel contrato no estandarizado que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de una divisa a un precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la "opción" sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato.

1.1.1.26. OPERACIONES: Son las instrucciones de compra o de venta sobre divisas cerradas por los participantes en el Sistema de Negociación y/o registradas por estos en el Sistema de Registro.

1.1.1.27. OPERADOR DEL ADMINISTRADOR: Es la Persona Vinculada al Administrador que interactúa con los Afiliados en la negociación, cierre y/o registro de las Operaciones.

1.1.1.28. OPERADOR DEL AFILIADO: Significa la persona vinculada al Afiliado que se relaciona con el Administrador en la negociación, cierre y/o registro de las Operaciones.

1.1.1.29. OTROS DERIVADOS FINANCIEROS NO ESTANDARIZADOS: Son aquellas Operaciones de derivados financieros no estandarizados sobre divisas diferentes de los forwards, swaps y opciones. Entre estos instrumentos financieros derivados no estandarizados se incluyen las opciones denominadas asiáticas, bermuda, y los “swaps” asociados con riesgo crediticio, entre otros.

1.1.1.30. PERSONA VINCULADA: Son los administradores y demás funcionarios vinculados al Administrador o a un Afiliado, según corresponda, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de Operaciones sobre divisas y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta.

1.1.1.31. POSTURA DE COMPRA: Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorarla.

1.1.1.32. POSTURA DE VENTA: Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorarla.

1.1.1.33. PRECIO: Designa al precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa o contrato negociable que se propone para una operación.

1.1.1.34. REGISTRAR UNA OPERACIÓN: El registro implica recibir, custodiar y validar que la información de Operaciones celebradas a través del Sistema de Negociación, de otro sistema de negociación autorizado o en el mercado mostrador, contenga los campos mínimos requeridos de conformidad con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DODM-317 expedida por el Banco de la República y en las demás normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan. Las Operaciones negociadas por los Afiliados podrán registrarse en otro sistema de registro, pero la información acerca de la negociación quedará almacenada por el Sistema de Negociación. El Administrador podrá recibir Operaciones negociadas por fuera del Sistema de Negociación mediante el envío de la información necesaria para llevar a cabo dicho proceso a través del Sistema de Registro. El registro puede ser utilizado para el envío de las Operaciones a los distintos sistemas de compensación y liquidación para su cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente.

1.1.1.35. REGLAMENTO: Significa el presente reglamento que tiene por objeto establecer las condiciones y normas para la participación y funcionamiento del sistema de negociación de operaciones sobre divisas o del sistema de registro de operaciones sobre divisas administrados por Tradition Colombia S.A.

1.1.1.36. SESIÓN: Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados negocien o registren las Operaciones de divisas o contratos en los Sistemas, desde la hora de apertura hasta la hora de cierre definida por el Administrador.

1.1.1.37. SISTEMAS: Es el conjunto conformado por el Sistema de Negociación y el Sistema de registro, de carácter multilateral que facilitan la negociación y el registro de las operaciones sobre divisas que realizan o celebran los participantes autorizados en los mismos, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

1.1.1.38. SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS: Es la sociedad administradora de un sistema de compensación y liquidación de divisas inscrita en el Registro

Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual el Administrador haya suscrito un contrato.

1.1.1.39. SISTEMA DE NEGOCIACIÓN: Es el conjunto de medios de comunicación de carácter híbrido o mixto (electrónico y de voz) dispuestos por el Administrador, mediante los cuales los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación. El Sistema de Negociación permitirá la recepción, organización y distribución de cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de Operaciones sobre divisas, el cierre de Operaciones sobre divisas y finalmente, la compilación y diseminación de la información antes y después de las negociaciones. El Administrador validará que la información de Operaciones cerradas a través del Sistema de Negociación contenga los campos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente. La negociación de Operaciones sobre divisas comprenderá las Operaciones de contado y las de instrumentos financieros derivados no estandarizados sobre divisas.

1.1.1.40. SISTEMA DE REGISTRO: Es el conjunto de medios de comunicación de carácter híbrido o mixto (electrónicos y de voz) dispuestos por el Administrador para recibir registrar y custodiar la información de Operaciones sobre divisas que realicen los afiliados entre ellos o entre un Afiliado y un No Afiliado. En el Sistema de Registro podrán registrarse Operaciones sobre divisas celebradas en otros sistemas de negociación distintos al del Administrador y en el mercado mostrador, además de las celebradas en el Sistema de Negociación. El Administrador validará que la información de Operaciones registradas a través del Sistema de Registro, contenga los campos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente. La información respecto a las Operaciones sobre divisas registradas en el Sistema de Registro será independiente a la información respecto a las Operaciones sobre divisas negociadas en el Sistema de Negociación, por lo cual las autoridades competentes, los Afiliados y el público en general podrán diferenciar cuando se trate de una operación sobre divisas negociada y una registrada.

1.1.1.41. SPOT: Son aquellas Operaciones que se celebran en la modalidad de contado con un plazo para su liquidación el mismo día del cierre (t+0), o Next Day de uno (1) hasta dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de la misma (t+3).

1.1.1.42. SWAP: Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

CAPÍTULO 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS

1.1.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Informar a los Afiliados de la existencia de Posturas de Venta o de Compra de los Afiliados, utilizando la terminología usualmente utilizada por el mercado para las Operaciones sobre divisas, o mediante otro medio o sistema de comunicación utilizado por los Afiliados y el Administrador e informar el término que tienen para presentar Posturas de Venta o de Compra para la postura presentada, de ser necesario.
2. Confirmar a través de los Medios Verificables las Operaciones negociadas o registradas a través de los Sistemas del Administrador y que dentro de los treinta (30) segundos siguientes al cierre de la misma, no se haya especificado que se trató de un error.

3. Procesar las Operaciones sobre divisas que los Afiliados realicen a través del Sistema de Negociación y las Operaciones sobre divisas que se registren a través del Sistema de Registro.
4. Verificar las Operaciones negociadas y/o registradas por cada Afiliado antes de enviar las confirmaciones.
5. Responder en caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas o en caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, siempre que dentro de los treinta (30) segundos siguientes al cierre de una Operación no se haya especificado que hubo error.
6. Grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Operaciones y mantener dichas grabaciones, así como de la información relativa a las operaciones, registro, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen o pongan a través de los sistemas del Administrador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República. La conservación de esta información se realizará en condiciones técnicas adecuadas que permitan su consulta, reproducción y copiado.
7. Ejecutar el Contrato con el Afiliado con personal calificado que cuente con las habilidades y experiencia requerida para llevar a cabo sus obligaciones.
8. Abstenerse de tomar posición propia en las Operaciones o en otros sistemas de negociación de divisas o de registro de Operaciones sobre divisas y de actuar como corredor de divisas.
9. Certificar los datos y las puntas de cotizaciones referidos a una Operación celebrada en el Sistema de Negociación, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Operaciones y cualquier autoridad competente.
10. Informará previamente a los Afiliados de las modificaciones que se propongan al Reglamento, las circulares, instructivos y manuales.
11. Expedir y publicar el Reglamento de los Sistemas, las circulares, instructivos y manuales.
12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba.
13. Velar por el correcto funcionamiento de los Sistemas.
14. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y los Sistemas.
15. Difundir la información de las Operaciones negociadas o registradas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y en las demás normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan.
16. Prestar a las entidades de supervisión y al Banco de la República la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo

- (i) El suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa;
 - (ii) Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozcan acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad;
 - (iii) Prestar la colaboración necesaria a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando ésta adelante investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requiera; y
 - (iv) Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces que permitan monitorear las cotizaciones, los precios y las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas por parte de las entidades de control y vigilancia, así como verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les correspondan.
17. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Operaciones negociadas y registradas, excepto la información que se requiera en virtud de requerimientos de las autoridades competentes cuando así lo permite la ley vigente, y la información que se comparta con el Autorregulador del Mercado de Valores, con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y con la Cámara de Compensación de Divisas, en virtud de los acuerdos que para el efecto se celebren.
18. Reportar a las autoridades competentes la información que se conozca sobre posibles infracciones y/o hechos susceptibles de ser investigados cometidos por los Afiliados a los sistemas.
19. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento de los Sistemas.
20. Contar con procedimientos y requisitos que permitan las mismas condiciones de acceso a todos los Afiliados.
21. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento de los Sistemas.
22. Llevar y mantener actualizado los siguientes registros:
- (i) Los Afiliados y operadores, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.
 - (ii) Las Operaciones que podrán ser negociadas o registradas por conducto de los Sistemas, con las características e información necesarias para su correcta identificación, negociación y registro;
 - (iii) De todas las Operaciones que se realicen a través del Sistema de Negociación y de las Operaciones que se registren a través del Sistema de Registro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, la desarrollen, la complementen o la sustituyan;

- (iv) Las Posturas de Compra y Venta que se coloquen en el Sistema de Negociación; y
 - (v) De todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema de Negociación, en caso de que exista la posibilidad de hacerlo a través de dicho sistema.
23. Contar con un plan de continuidad de negocio y de contingencia con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, ser conocido por todos los interesados, identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador, determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas, identificar las alternativas de operación y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal.
 24. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Operaciones que se realicen a través de los Sistemas dirigidos al público y a los Afiliados, en los términos de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República o de las normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.
 25. Proveer información de precio o tasas y montos sobre las operaciones cerradas o registradas por su conducto a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerden con tales proveedores.
 26. Enviar la información necesaria respecto a las Operaciones negociadas y/o registradas para su compensación y liquidación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y a la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema de compensación y liquidación cuando esta transmisión sea requerida por los Afiliados. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
 27. Publicar el régimen y políticas de tarifas de los Sistemas.
 28. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para permitir a las entidades de control y vigilancia monitorear las cotizaciones y las Operaciones que se negocien o registren por conducto de los Sistemas, así como verificar el cumplimiento por parte de sus Afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
 29. Determinar procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y Operaciones que se negocien o registren por su conducto. Adicionalmente, estos procesos deberán facilitar las actividades de control y vigilancia.
 30. Celebrar acuerdos, de ser necesario, con el Autorregulador del Mercado de Valores, con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y con la Cámara de Compensación de Divisas para compartir información de acuerdo con la regulación aplicable y para permitir el desarrollo adecuado de las Operaciones de acuerdo con este Reglamento, los reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o de la Cámara de Compensación de Divisas según sea el caso, o de cualquier otro sistema de compensación y liquidación debidamente autorizado y con la reglamentación pertinente.
 31. Es responsabilidad del Administrador garantizar que la información de las operaciones transmitidas a los sistemas de compensación y liquidación corresponde a las operaciones de negociación ejecutadas y/o registradas a través de los Sistemas por los Afiliados

1.1.2.2. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS FRENTE A OPERACIONES NEGOCIADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado negocie o podrá negociar la Operación.

En caso de presentarse alguna de las situaciones mencionadas en los numerales 1 y 2, el Administrador pagará la diferencia mediante giro de cheque o transferencia a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará con el soporte de los Medios Verificables utilizados para la negociación.

1.1.2.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS

El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión a, fallas en los servicios de transmisión o telecomunicaciones que no sean imputables al Administrador;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Operaciones que sean negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro; y
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen Personas Vinculadas a los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo de los Sistemas o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

CAPÍTULO 3. AFILIADOS A LOS SISTEMAS

1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

1. Las entidades que pueden afiliarse a los Sistemas son aquellas establecidas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Los Sistemas podrán contar con Afiliados Observadores, los cuales se vincularán según se disponga mediante circular.
3. El Banco de la República y la Nación - Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán participar en condiciones especiales y podrán tener acceso especial, en las condiciones que se establezcan para el efecto.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema de Negociación en virtud de la afiliación con la sociedad del Grupo Tradition con la que el Administrador ha suscrito un Contrato de Servicios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador y, en general, la normatividad que resulte aplicable.
5. El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas y cualquier otro sistema de compensación y liquidación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las Operaciones sobre divisas negociadas y/o registradas, que estarán sujetas a lo previsto en los reglamentos de cada uno de estos sistemas, quienes podrán tener acceso a los sistemas del Administrador para efectos de adelantar el proceso de compensación y liquidación de las operaciones. Lo concerniente al tratamiento operativo será establecido mediante circular expedida por el Administrador.
6. También podrá firmar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores de llegar a ser necesario.

PARÁGRAFO. También podrán afiliarse a los Sistemas los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quienes deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al Sistema firmada por el representante legal del Banco Puente, por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

Para que el Banco Puente pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Las entidades interesadas en afiliarse a los Sistemas deberán cumplir los siguientes requisitos y con lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan:

1. Ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Agente del Exterior que cumpla con las condiciones dispuestas por el Banco de la República para ser contraparte admisible de los Intermediarios del Mercado Cambiario, el Banco de la República o la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación o de Registro de Operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias; y
3. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en los Sistemas.

PARÁGRAFO. Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud de la cual se comprometen a cumplir las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, así como en las circulares, los instructivos operativos y demás normas que emita el Administrador y en general, en la normatividad que resulte aplicable. Del mismo modo, los Afiliados deberán cumplir con todo lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Agentes del Exterior, el Banco de la República y la Nación - Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tendrán que celebrar el Contrato al que se refiere este Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que el Banco Puentes cumpla o se exceptúe del cumplimiento de alguno de los requisitos para afiliación previstos en el numeral 1.1.1.15 del presente reglamento.”

1.1.3.4. DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL AFILIADO CON ACCESO A LOS SISTEMAS

El Afiliado será responsable por las Personas Vinculadas en todo lo que respecta a los Sistemas.

Los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el acceso a las Personas Vinculadas que se retiren o que por algún otro motivo dejen de tener relación con los Sistemas con motivo de un cambio de funciones al interior de la entidad Afiliada.

1.1.3.5. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de visitas o solicitudes de certificaciones.

1.1.3.6. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS

Las tarifas de comisiones para las Operaciones sobre divisas serán fijadas con base en los estándares internacionales existentes y con la intención de ofrecer a los Afiliados tarifas competitivas de acuerdo a los niveles del mercado local para cada uno de los productos. Estas tarifas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se negocien a través del Sistema de Negociación y que se registren a través del Sistema de Registro. Por lo tanto, cada una de las Operaciones negociadas tendrá una tarifa única y uniforme al igual que las tarifas de las Operaciones registradas. Las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y por lo tanto el Administrador deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una circular con todas las tarifas, tanto para Operaciones negociadas como para Operaciones registradas, la cual hará llegar a cada uno de los Afiliados de manera física a través del correspondiente boletín y que publicará en su página Web. Si posteriormente llegase a presentarse alguna modificación en el nivel de tarifas los Afiliados serían informados a través de circular.

El envío y/o publicación del boletín emitido por el Administrador con el nivel de tarifas o sus modificaciones se hará llegar a todos los Afiliados antes de la entrada en vigencia de las mismas.

Las tarifas por los servicios de compensación y liquidación de las operaciones realizadas por los Afiliados, serán cobradas a sus Participantes directamente por cada uno de los administradores de estos sistemas, las cuales se rigen según los reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso.

1.1.3.7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad vigente:

1. Cumplir las Operaciones que se negocien o registren a través de los Sistemas de Negociación y Registro del Administrador.
2. Pagar oportunamente la remuneración establecida.
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario.
4. Compensar y liquidar las Operaciones directamente o a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas, en cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Verificar previamente la información de las operaciones sujetas al envío a compensación y liquidación ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso.
6. Cumplir estrictamente las normas vigentes, incluyendo las normas cambiarias que expida el Banco de la República, el Reglamento y las Circulares.

7. Abstenerse de realizar Operaciones ficticias, actos de competencia desleal, Operaciones que busquen desestabilizar artificialmente los precios de las divisas negociadas y, en general, cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento de los Sistemas.
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización de los Sistemas por parte de otro Afiliado o de otro Operador, de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Afiliados a los Sistemas y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación. Para tal fin el Administrador establecerá el mecanismo para reportar estos eventos a través de Circular.
9. Participar en pruebas programadas por el Administrador del plan de continuidad del negocio.
10. Tomar las medidas necesarias para que quienes estén vinculados a los Afiliados asistan a la capacitación y entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de los Sistemas y sus funcionalidades.
11. Los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para que el uso y acceso tanto al Sistema de Negociación como al Sistema de Registro sea permitido únicamente a las Personas Vinculadas que el Afiliado determine como Operadores de los Sistemas. Será responsabilidad del Afiliado el uso que de los Sistemas puedan dar sus Personas Vinculadas.
12. Participar en las pruebas programadas por el Administrador al sistema de negociación y registro.
13. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos que establezca el Administrador para poder acceder a los sistemas de negociación y registro.

1.1.3.8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los Afiliados tendrán los siguientes derechos sin perjuicio de los demás derechos previstos en la normatividad vigente:

1. Recibir diariamente la relación de las Operaciones negociadas o registradas a través de los Sistemas y de aquellas enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas o cualquier otro sistema de compensación y liquidación;
2. Recibir la confirmación bien sea por vía telefónica o a través de los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador o por correo electrónico posterior al cierre de cada operación;
3. Cerrar las Operaciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las demás Circulares que lo desarrollen y de acuerdo a la normatividad vigente;
4. Registrar Operación en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las demás Circulares que lo desarrollen y de acuerdo a la normatividad vigente;
5. Fijar Cupos de Contraparte y tramitar las anulaciones de Operaciones cuando haya lugar;
6. Recibir información de las Posturas de Compra y Posturas de Venta vigentes; y

7. Contar con la certeza por parte del Administrador que la información respecto a las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas será custodiada y tendrá carácter confidencial. Sin embargo, la reserva y confidencialidad respecto a las Operaciones será levantada cuando la normatividad vigente así lo determine.

1.1.3.9. CLAVES DE ACCESO

El Afiliado deberá informar la relación de los usuarios que tendrán acceso a la plataforma de comunicación y a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador.

Para el acceso a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador será necesario ingresar nombre de usuario y clave, los cuales serán asignados por el Administrador. Estas claves de acceso serán personales, intransferibles y deberán ser cambiadas frecuentemente.

Las Personas Vinculadas al Afiliado podrán cambiar la clave cuando sea necesario y deberán cambiarla toda vez que el Administrador exija el cambio, en cumplimiento con la política de seguridad de los Sistemas.

1.1.3.10. DESVINCULACIÓN

La desvinculación de los Sistemas se llevará a cabo por solicitud de cualquier Afiliado.

Para llevar a cabo la desvinculación a los Sistemas, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El administrador dará aviso de la desvinculación solicitada por un Afiliado a los sistemas de compensación y liquidación, así como a las autoridades competentes para actualizar la información de los Afiliados a los sistemas de negociación y de registro.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación. Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes en relación a los Sistemas, y con los demás Afiliados y con terceros adquiridas de manera previa a la desvinculación de los Sistemas.

Inmediatamente después de hacerse efectiva la desvinculación a los Sistemas, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los Sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

1.1.3.11. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la información, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Operaciones negociadas y/o registradas a través de los Sistemas. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Operaciones que se negocien y/o registren a través del mismo, salvo que se trate de una falla atribuible al Administrador. Los Afiliados que realicen Operaciones a través del Sistema de Negociación y/o registren Operaciones a través del Sistema de Registro están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de operación hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el sólo hecho de ser partícipes de los Sistemas, declaran, aseguran y garantizan que todas las Operaciones registradas y las Operaciones negociadas a través de los Sistemas corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

En todo caso, las obligaciones y responsabilidades derivadas de las operaciones realizadas por los Afiliados y que sean enviadas a los sistemas de Compensación y Liquidación, se regirán exclusivamente por los reglamentos de cada uno de estos sistemas.

1.1.3.12. DE LOS AGENTES DEL EXTERIOR

Los Agentes del Exterior afiliados a las sociedades del Grupo Tradition están autorizados para la negociación y cierre de Operaciones sobre divisas con los demás Afiliados a través del Sistema de Negociación, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

El Administrador únicamente permitirá el acceso al Sistema de Negociación de los Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo Tradition, para la negociación y cierre de Operaciones de derivados sobre divisas.

Los Agentes del Exterior vinculados a las sociedades del Grupo Tradition con las que el Administrador haya suscrito un Contrato Operativo, realizarán el pago de las comisiones generadas por las Operaciones celebradas a través del Sistema de Negociación de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito entre el Agente del Exterior y la sociedad del Grupo Tradition a la cual se encuentra afiliado. Adicionalmente, el Agente del Exterior realizará el pago al Administrador de los reportes electrónicos de operaciones que para efectos de close-out netting realice en el Sistema de Registro, de acuerdo con las tarifas que el Administrador establezca y/o el contrato que las partes suscriban para el efecto.

Excepto cuando se disponga de otra cosa de manera específica en este Reglamento, las reglas y procedimientos aplicables a Afiliados se aplicarán también a los Agentes del Exterior, incluyendo los procedimientos de notificación y confirmación de Operaciones. El proceso de compensación y liquidación de operaciones en las que participen Agentes del Exterior será la dispuesta en las normas vigentes.

CAPÍTULO 4. DIVISAS, OPERACIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

1.1.4.1. Divisas objeto de negociación y/o registro en los Sistemas

En los Sistemas se podrán negociar Operaciones sobre dólares y pesos, y se podrán registrar las Operaciones sobre las divisas autorizadas por el Banco de la República.

1.1.4.2. Modalidades de Operación

En los Sistemas se pueden negociar y/o registrar las siguientes Operaciones:

1. Operaciones de contado sobre divisas (Spot)
2. Operaciones Forward

3. Operaciones Swap
4. Opciones
5. Operaciones sobre Otros Derivados Financieros No Estandarizados

CAPÍTULO 5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

1.1.5.1. OCURRENCIA DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el Administrador identifique, o un Afiliado reporte, que otro Afiliado no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el Contrato, el Administrador, a través de su Gerente General, hará una revisión de la situación para confirmar si efectivamente ocurrió el incumplimiento. El método principal para la verificación serán las grabaciones y/o registros en los Sistemas.

El mismo día del incumplimiento, o de la verificación del incumplimiento, si fuera un día diferente, se le informará al Afiliado la determinación de que ocurrió un incumplimiento.

1.1.5.2. CONSECUENCIAS APLICABLES

Si el Gerente General del Administrador determina que alguno de los Afiliados viola el presente Reglamento o incumple lo previsto en el Contrato, dicho Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias, las cuales se le informarán dentro del día hábil siguiente a que se hubiera determinado que hubo un incumplimiento:

1. Suspensión Temporal de los Sistemas: El Administrador suspenderá de los Sistemas al Afiliado por las siguientes causas:
 - (i) El incumplimiento del Reglamento, del Contrato, o de las Circulares emitidas por el Administrador de los Sistemas. Este incumplimiento implicará la suspensión hasta el momento en que dicho incumplimiento deje de ocurrir.
 - (ii) Por solicitud de alguna autoridad competente o por orden judicial. Esta suspensión durará hasta el momento en que la autoridad competente lo determine.
2. Exclusión de los Sistemas. En caso que se presente alguno de los siguientes eventos o de presentarse tres suspensiones durante el último año, el Afiliado será excluido de los Sistemas por parte del Administrador:
 - (i) Cuando el Afiliado deje de cumplir con los requisitos para la afiliación.
 - (ii) En el momento en que el Afiliado entre en liquidación bien sea voluntariamente o por orden judicial o por toma de posesión y como consecuencia de esa toma de posesión se ordena su liquidación.
 - (iii) Por orden de una autoridad competente.

Los Afiliados deberán cumplir todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas y con los demás Afiliados y terceros adquiridas de manera previa a la suspensión o exclusión de los Sistemas.

Los Afiliados que hayan sido excluidos de los Sistemas podrán solicitar una nueva afiliación después de un (1) año, siempre y cuando hayan subsanado los motivos por los cuales fueron excluidos.

CAPÍTULO 6. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

1.1.6.1. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

El Administrador contará con los servicios de un revisor fiscal que hará las veces de auditor externo. Adicionalmente, los Sistemas contarán con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia o control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en las Circulares Externas 014 y 038 de 2009, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que las modifiquen, reglamenten, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

1.1.6.2. FUNCIONES DE LA AUDITORIA

Las siguientes son las funciones del auditor:

1. Cerciorarse de que las Operaciones que se negocien y/o registren a través del Administrador se ajustan a las prescripciones de los estatutos, de este Reglamento, de las Circulares, de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos de los Sistemas, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
3. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador, de los Afiliados y del mercado en general.
4. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador; y
5. Las demás que le señale el Administrador.

CAPÍTULO 7. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES

1.1.7.1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

A través del Reglamento, el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación y/o el registro de Operaciones Spot sobre divisas y la de instrumentos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, que se realicen en los Sistemas y la admisión de los Afiliados a los Sistemas y en general, deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

1.1.7.2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento será aprobado por la Junta Directiva del Administrador, así como las modificaciones y adiciones de conformidad con los estatutos del Administrador. Las modificaciones y adiciones se llevarán a cabo previo estudio por parte de la Junta Directiva y la Gerencia General y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informadas a través de boletín a los Afiliados a los Sistemas. El procedimiento para la aprobación y modificación del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador enviará el proyecto de modificación a los Afiliados a través del boletín para sugerencias o comentarios. Éstos tendrán cinco (5) días hábiles para realizar los comentarios;
2. El Gerente General, luego de incluidos los comentarios y sugerencias de los Afiliados correspondientes, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días de antelación a la reunión mensual;
3. La Junta Directiva realizará la revisión pertinente;
4. El Gerente General, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación;
5. Una vez sean atendidos los comentarios y sugerencias de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Gerente General y/o la Junta Directiva del Administrador introducirán los cambios al Reglamento necesarios. Una vez el Reglamento haya sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Administrador publicará por medio de boletín la nueva versión del Reglamento el cual será remitido a los Afiliados y mediante la página Web del Administrador. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
6. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil posterior a la publicación del boletín o en la fecha que se disponga en la misma.

1.1.7.3. ALCANCE DE LAS CIRCULARES

A través de las Circulares se dictarán las normas de carácter general que desarrollen específicamente el Reglamento y se adoptarán las medidas de carácter general en relación con los Sistemas, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en el Reglamento o que correspondan a los temas propios del Reglamento.

1.1.7.4. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES

La expedición de las Circulares corresponderá al Gerente General del Administrador y su difusión se hará a todos los Afiliados previamente a la entrada en vigencia de las mismas.

Previo la adopción, el Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de circulares que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

1.1.7.5. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Reglamento y las Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación en el boletín del Administrador y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente. El Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un boletín informativo que circulará entre los Afiliados y en su página Web. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador.

CAPÍTULO 8. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1.8.1. SOPORTE DE LAS OPERACIONES

El Administrador grabará todas las conversaciones entre los Afiliados y los Operadores del Administrador en las cuales se informen las Posturas de Compra y Venta, se cierran y se confirman las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación.

Las grabaciones de las conversaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados con respecto a las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación.

El Administrador soportará las Operaciones a través de los Medios Verificables que se empleen para la recepción y difusión de las ofertas de compra o de venta, cierre, confirmación y divulgación de la información sobre las operaciones realizadas por los participantes en los sistemas de negociación y de registro.

Cada una de las conversaciones efectuadas por los Operadores del Administrador con los Afiliados y demás usuarios del sistema está sujeta por la normatividad colombiana respecto a su grabación.

Los Medios Verificables permiten garantizar la trazabilidad y conservación de la información relativa a las operaciones, registro, posturas de compra y posturas de venta, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen o pongan a través de los sistemas del Administrador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

1.1.8.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados estarán sujetos a una cláusula compromisoria que estará incluida en el Contrato. Las diferencias que ocurran entre el Afiliado y el Administrador, o entre los Afiliados con origen en el desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del Contrato, y de las Operaciones y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho.

1.1.8.3. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA EN LA ACTUACIÓN EN LOS SISTEMAS DE LOS AFILIADOS Y DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS

Los Afiliados y las Personas Vinculadas a los Afiliados deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO 1. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

2.1.1.1. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá transmitir a Contrapartes No Admisibles las Posturas de Compra o Venta del Afiliado y viceversa, al igual que a todas las demás Contrapartes, pero se obligará con el Afiliado a controlar que éste no tenga como Contraparte a alguna de las Contrapartes No Admisibles. Dado que los Afiliados podrán negociar Operaciones a través de otros sistemas de negociación, y por lo tanto sus Cupos de Contraparte pueden verse modificados, es responsabilidad del Afiliado mantener informado al Administrador acerca del estado de sus Cupos de Contraparte.

En todo caso, el Afiliado es responsable de verificar y cumplir con los cupos que para el efecto le establezca la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas o cualquier otro sistema de compensación y liquidación utilizado para su posterior compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en el Sistema.

2.1.1.2. AFILIADO FACILITADOR

El Administrador podrá contar con la participación de algún Afiliado Facilitador para poder llevar a cabo la totalidad o parte de una Operación entre Afiliados que no puedan o no estén dispuestos a operar directamente en ellos.

Las condiciones mediante las cuales un Afiliado Facilitador podrá participar en el Cierre de una Operación son las siguientes:

- (i) El Afiliado Facilitador debe tener Cupo de Contraparte con los dos Afiliados con los cuales pretende Cerrar la Operación.
- (ii) El Afiliado Facilitador debe acceder voluntariamente a realizar la compra y la venta.

El procedimiento, así como los efectos y obligaciones para el Cierre de Operaciones con la participación de un Afiliado Facilitador son los siguientes:

- (i) En el momento en que la Postura de Compra o Venta de un Afiliado coincida con la Postura contraria de Compra o Venta de otro Afiliado y alguno de estos dos sea Contraparte No Admisible del otro, el Administrador solicitará a un tercer Afiliado que no tenga como Contraparte No Admisible a ambos, su participación como Facilitador en la operación. La solicitud del Administrador al Afiliado que servirá de facilitador, no se deberá divulgar a través del Sistema a todos los demás Afiliados. La solicitud de participación del Afiliado Facilitador puede hacerse por la totalidad de la Operación o por una parte, dependiendo de las condiciones del Cupo de Contraparte de los Afiliados.
- (ii) Sólo hasta que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Operación acceda a realizar la compra y la venta, el Administrador procederá a revelar el

nombre de los Afiliados en cuya Operación participaría. El Afiliado Facilitador sólo podrá negarse a llevar a cabo la Operación propuesta en caso de que cualquiera de los Afiliados sea Contraparte No Admisible suya.

- (iii) En caso que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Operación acceda a realizar la compra y la venta, implicará que el Afiliado Facilitador tendrá los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de una operación en la cual no participa un Afiliado Facilitador y cada uno de los Afiliados originales tendrá las mismas obligaciones y derechos con el Afiliado Facilitador que con la Contraparte original. Los Afiliados no se podrán oponer a la participación del Afiliado Facilitador. Las Operaciones que se cierren con la participación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio que correspondería de cerrarse la operación sin la participación del mismo y el Afiliado Facilitador no recibirá ninguna remuneración por esto. La actuación del Afiliado Facilitador sólo podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas.
- (iv) Cuando se realice una operación con la participación de un Afiliado Facilitador se generarán dos Operaciones sobre divisas. La primera operación es mediante la cual el Afiliado Facilitador le compra una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Venta. La segunda operación implica la venta inmediata por parte del Afiliado Facilitador al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Compra. Sin embargo, el Administrador debe reportar una única operación. Esta operación se deberá reportar como una única operación al mercado, sin perjuicio que a la Superintendencia se informe sobre todas aquellas operaciones celebradas, con indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
- (v) Cuando se realicen Operaciones con la participación de un Afiliado Facilitador, su participación será informada a los Afiliados que originalmente ofrecían las Posturas de Compra y Venta y quienes a su vez, tendrán como contraparte de la operación al Afiliado Facilitador.
- (vi) Las Operaciones cerradas con la participación de una Afiliado Facilitador serán informadas a los Afiliados, al mercado y al público en general mediante la plataforma de comunicación y a través de la página Web. Así mismo, estas Operaciones serán informadas a las autoridades competentes a través del medio señalado por éstas.

El Administrador prestará sus servicios única y exclusivamente en función de su calidad de Administrador de un Sistema de Negociación y un Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas, pero bajo ninguna circunstancia el Administrador actuará como Contraparte.

2.1.1.3. REGLAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES

El Administrador soportará las Operaciones ejecutadas en el Sistema únicamente a través de los medios cuya información pueda ser conservada, trazable y verificable, de forma que se propenda por la “eficiencia, integridad, transparencia y liquidez del mercado de divisas” y se promueva “la adecuada formación de precios” de acuerdo con lo previsto en los numerales b) y e) del artículo 6 y el artículo 21 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República.

1. Iniciar Operaciones

Al iniciar sus Operaciones, los Operadores del Administrador prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación contactándose con sus Afiliados a través de los Medios Verificables

dispuestos para la recepción y difusión de las ofertas de compra o de venta, así como el cierre, confirmación y divulgación de la información relativa a las operaciones de negociación y registro, y si es pertinente, se recibe de los Afiliados la actualización de cupos de contraparte.

2. Recepción de Posturas de Compra y Venta

Los Operadores del Administrador reciben de los Afiliados Posturas de Compra y/o Venta para un monto inicial a través de su plataforma de comunicación y los Medios Verificables mediante las cuales se retransmiten a los demás participantes para la formación de precios en el mercado.

3. Comunicar Orden

Inicialmente, cada nueva Postura de compra o venta es transmitida y comunicada a todos los participantes por el Administrador a través de la plataforma de comunicación y los Medios Verificables utilizados para la recepción y difusión de las ofertas de compra o de venta, con el fin de encontrar posturas adicionales que permitan la mejora, el cierre, o anulación de las mismas.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador una Postura, el Afiliado quedará obligado a cumplir las condiciones de su Postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la postura a los demás Afiliados, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el Sistema de Negociación será considerada firme y libre de cerrarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse transmitido a los demás Afiliados la Postura, se especifique que hubo un error.

4. Cerrar Operación

En el momento en que un Afiliado realice una agresión a la Postura de Venta o de Compra, el Administrador transmitirá a todos los Afiliados el cierre de la operación; siempre y cuando la agresión o aceptación no haya sido realizada por una Contraparte No Admisible y no se cuente con la participación de un Afiliado Facilitador. Así mismo, una Operación se entenderá cerrada cuando no se confirme en los siguientes treinta (30) segundos a partir del momento en que se agrede la Postura, que se trató de un error.

5. Procesamiento de las Operaciones

Cada Operación cerrada debe ser comunicada por el Administrador a través de los Medios Verificables a los Afiliados que en ella intervienen, revelándole la Contraparte con quien se cerró la Operación Posteriormente, el Administrador confirmará la información relativa a las condiciones en que se cerró la operación a través del sistema con el que cuenta para esta función.

De ser necesario, las Operaciones negociadas podrán ser transmitidas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas o cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso, para su posterior compensación y liquidación.

Las Operaciones enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación estarán sujetas a la aceptación por parte de éstas según lo previsto en cada uno de sus reglamentos y el Administrador informará a sus Afiliados en caso de que la Operación sea rechazada.

6. Envío de confirmaciones a Afiliados

Una vez cerradas las Operaciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, el Administrador enviará confirmación de las respectivas Operaciones a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico, especificando las condiciones en las que estas fueron cerradas y si fueron enviadas a una cámara o un sistema de compensación y liquidación de divisas para su respectivo cumplimiento.

7. Registro de las Operaciones

Una vez cerradas las Operaciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, los Afiliados informarán al Administrador si quieren que las Operaciones queden registradas en el Sistema de Registro, en los archivos del Administrador, o en otro sistema de registro.

Para el registro en el Sistema de Registro, los Afiliados deberán seguir el procedimiento previsto para el registro de Operaciones de acuerdo con lo contenido en el Libro Tercero de este Reglamento.

Si los Afiliados le informan al Administrador que van a registrar en otro sistema de registro, el Administrador se abstendrá de registrar la operación, aunque almacenará en todo momento, la información respecto a la Operación.

2.1.1.4. ANULACIONES DE LAS OPERACIONES NEGOCIADAS

El Sistema de Negociación permitirá que las Operaciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo razones como error material, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente. En el caso de las operaciones aceptadas para compensación y liquidación por una Cámara, los plazos y condiciones para su anulación se sujetarán a sus respectivos reglamentos.

Las operaciones se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados participantes en la Operación que pretendan anular.

En caso de una solicitud de anulación de una Operación en que participan dos Afiliados, uno de los Afiliados deberá elevar la solicitud de anulación y el otro deberá confirmar la solicitud de anulación. Una vez realizado este procedimiento, el Administrador procederá a anular la operación.

El tiempo que el Sistema permitirá para realizar anulaciones será de quince (15) minutos contados a partir del cierre de la operación.

En caso que la Operación haya sido enviada por el Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación con quien tenga un contrato vigente, será el Afiliado quien deba obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación cuyos plazos y condiciones se sujetaran a sus respectivos reglamentos.

Cuando la anulación de la Operación sea solicitada por el sistema de compensación y liquidación, esta será permitida por el Administrador dentro de los plazos y condiciones previstos en sus respectivos reglamentos.

Toda anulación debe ser tramitada a través del Sistema de Negociación, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Negociación mantendrá y conservará la información relativa a las Operaciones que fueron anuladas. Las Operaciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del

Administrador. Cualquier operación anulada tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el sistema.

CAPÍTULO 2. CUPOS DE CONTRAPARTE

2.1.2.1. CUPOS DE CONTRAPARTE

Los Afiliados deberán establecer en el Sistema sus Contrapartes Admisibles y no Admisibles para los demás Afiliados “Cupos de Contraparte”, los cuales serán controlados de manera cualitativa por el Administrador en la realización de operaciones. Esta información será actualizada por el Administrador de acuerdo con las novedades reportadas por los Afiliados vía voz o por escrito, con la periodicidad que sus propios reglamentos y operaciones lo requieran.

Será responsabilidad de los Afiliados controlar sus cupos en relación con operaciones que realice directamente o a través de otros sistemas con los demás Afiliados; para lo cual, deberán adoptar las medidas que consideren necesarias o convenientes para alertar al Administrador de manera oportuna sobre el agotamiento de un Cupo de Contraparte, ya sea por operaciones cerradas en otro sistema de negociación de divisas, directamente o a través un intermediario y/o por cambio en sus políticas internas

Las operaciones sujetas a compensación y liquidación en una Cámara deberán cumplir los cupos asignados por estas entidades a los Afiliados.

2.1.2.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS

Los Cupos de Contraparte que establezca cada Afiliado en el Sistema serán particulares para cada tipo de operaciones provenientes de las distintas metodologías de negociación y tendrán en cuenta las operaciones de registro.

Las Operaciones en el Sistema de Negociación en que el Afiliado compra o venda, afectarán el cupo asignado a la Contraparte correspondiente.

En caso de que se anule una Operación, se restablecerá el cupo si así es informado por el Afiliado.

2.1.2.3. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS

Los Afiliados que quieran establecer Cupos de Contraparte deberán señalar los Afiliados que no admiten como Contraparte y los que admiten con un límite específico.

Los cupos establecidos podrán ser actualizados en cualquier momento por los Operadores del Afiliado, pero sólo se tendrán en cuenta los Cupos de Contraparte que se encuentren vigentes cuando se ingrese la Postura de Compra o Venta, según corresponda, y no tendrá efectos retroactivos.

TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

2.2.1.1. DESCRIPCIÓN

El Administrador presta el servicio del Sistema de Negociación a través de plataformas de comunicación con las cuales se comunica con sus Afiliados, recibe Posturas de Compra y Venta por parte de éstos, cierra Operaciones de compra y venta de los distintos productos y confirma las Operaciones realizadas.

Por otro lado, el Administrador también cuenta con sistemas para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados. A través de estos sistemas los Afiliados no podrán cerrar Operaciones, pero estarán en capacidad de conocer las Posturas sin conocer la identidad del Afiliado que se encuentra ofreciendo las Posturas.

2.2.1.2. NIVELES DE ACCESO Y USUARIOS

Sólo tendrán acceso al Sistema quienes tengan instalados los sistemas de comunicación del Administrador previa firma del Contrato.

Aquellos Afiliados que cuenten con los servicios del Sistema de Negociación serán responsables de su uso adecuado y responderán por la utilización que den al Sistema de Negociación las Personas Vinculadas.

LIBRO TERCERO. DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO

TÍTULO I. REGLAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO

CAPÍTULO 1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO

3.1.1.1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO

A través del Sistema de Registro los Afiliados podrán registrar la información de Operaciones sobre divisas que negocien a través del Sistema de Negociación, de otros sistemas de negociación o en el mercado mostrador, con otros Afiliados o con entidades no afiliadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan. El Sistema de Registro estará disponible para todas las entidades a quienes la mencionada norma solicite el registro de sus Operaciones sobre divisas y que se vinculen al Sistema de Registro a través de la firma del Contrato. Las operaciones que se pueden registrar son aquellas a las que se refiere el Artículo 1.1.4.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE REGISTRO

3.1.2.1. MECANISMO Y REGLAS BÁSICAS DE REGISTRO

1. El registro de operaciones se hará a través del sistema de registro dispuesto por el Administrador para tal fin.
2. Para efectos del registro de operaciones los Afiliados en el sistema de registro deberán suministrar la información necesaria para el registro de sus operaciones de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DODM 317 del Banco de la República.
3. Los Afiliados en el sistema de registro podrán registrar sus operaciones sin importar que estas hayan sido negociadas en el sistema de negociación del Administrador otro sistema o directamente entre las partes que en ellas intervinieron.
4. El Afiliado contraparte de aquél que ha ingresado la información acerca de la Operación confirmará esta información y en ese momento la Operación quedará efectivamente registrada.
5. Los Afiliados que participen en cualquier etapa del proceso de registro deberán tener evidencia documental que soporte la información que suministran al Administrador. Así mismo, tales Afiliados deberán informar cuando actúan por cuenta propia y cuando actúan por cuenta de terceros.
6. Cuando la operación objeto de registro se haya celebrado entre dos Afiliados, los Afiliados convendrán cuál de los dos suministrará la información acerca de la Operación, y cuál Afiliado la confirmará.

7. Si la Operación se celebra entre un Afiliado y una entidad afiliada a otro sistema, las entidades deberán decidir en cuál de los sistemas se hará el registro de la operación y el Afiliado al sistema escogido registrará la Operación.
8. La información objeto de registro será conservada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Será responsabilidad del Afiliado que solicita el registro la veracidad y precisión de la información que se registra. Así mismo, corresponderá a dicho Afiliado suministrar los datos de la contraparte con que ha celebrado la operación.
10. El Administrador enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información respecto a las Operaciones registradas en el Sistema de Registro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
11. El Administrador divulgará al público en general la información respecto a las Operaciones registradas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, en particular la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 del Banco de la República.
12. El Administrador se obliga a divulgar únicamente las Operaciones registradas en el Sistema de Registro del Administrador.
13. El Administrador determinará por medio de Circular lo siguiente:
 - (i) El horario de las sesiones de registro de Operaciones del Sistema de Registro.
 - (ii) Todos aquellos aspectos necesarios para desarrollar lo previsto en el presente título, siempre y cuando no requieran regularse a través de este Reglamento.

3.1.2.2. PLAZOS PARA EL REGISTRO

Los plazos para registrar Operaciones de divisas entre un Afiliado al Sistema de Registro y sus contrapartes serán los que determine la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

3.1.2.3. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS

El Sistema de Registro permitirá que los registros de las Operaciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que estas fueron realizadas y previa la hora de cierre del sistema de conformidad con la normatividad vigente.

Los registros se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación y si una de las partes es un no Afiliado, el Administrador procederá a la anulación del registro una vez reciba la solicitud del Afiliado. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados que hubieran participado en la Operación.

El tiempo que el Sistema permitirá para realizar anulaciones será aquel que haya sido determinado en la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 del Banco de la República y demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso que la operación registrada haya sido enviada por al Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación, será el Afiliado quien deba obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación.

El Administrador podrá aceptar la modificación de operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que estas fueron registradas, previa la hora de cierre del sistema de registro, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para las operaciones de mercado de contado que hacen parte del cálculo de la TRM, el sistema de registro podrá aceptar modificaciones dentro del mismo día en que estas fueron registradas y máximo hasta la 1:25 pm.
2. Para las operaciones de derivados, el sistema de registro podrá aceptar modificaciones a las condiciones pactadas en cualquier momento durante la vigencia de las mismas; para aquellas operaciones aceptadas para compensación y liquidación por una Cámara, los plazos y condiciones para aceptar las modificaciones se sujetarán a sus respectivos reglamentos.
3. Las modificaciones de operaciones registradas en el sistema de registro que se realicen con posterioridad a la hora de cierre operativo del sistema y previa la hora de apertura del mismo el día hábil siguiente, podrán ser recibidas por el Administrador durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del mismo.

Cuando la modificación de la Operación sea solicitada por el sistema de compensación y liquidación, esta será permitida por el Administrador dentro de los plazos y condiciones previstos en sus respectivos reglamentos.

Toda anulación o modificación debe ser tramitada a través del Sistema de Registro, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Registro mantendrá y conservará la información relativa a las Operaciones que se registren a través del mismo. Adicionalmente, se mantendrán los registros de Operaciones que fueron anulados o modificados. Las Operaciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del Administrador. Cualquier registro anulado o modificado tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el sistema.

3.1.2.4. REGISTRO DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE CLOSE-OUT NETTING

1. Los Agentes del Exterior a los que hace referencia la Resolución Externa No. 2 de 2017 de la Junta Directiva del Banco de la República, que sean contraparte de operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados sobre divisas celebradas con IMC o con los demás residentes, podrán efectuar el registro de estas operaciones a través del Sistema de Registro, exclusivamente para efectos de Close-out netting, mediante el envío de un reporte electrónico.
2. El reporte electrónico de las operaciones deberá incluir la información mínima requerida para efectuar su registro, de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM – 317 del Banco de la República.

3. El reporte de las operaciones para efectos de Close-out netting podrá efectuarse por los Agentes de Exterior en cualquier tiempo durante la vigencia de la operación. En todo caso, será responsabilidad del Agente del Exterior que solicita el registro la veracidad y precisión de la información que se registra.
4. Las operaciones de registro reportadas por los Agentes del Exterior, no será objeto de divulgación por parte del Administrador en el Sistema de Registro, ni harán las veces del registro obligatorio de los IMC y las entidades vigiladas a las que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
5. La información objeto de reporte será conservada de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 2 de 2017 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

LIBRO CUARTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO 1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

4.1.1.1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cada Operador del Administrador deberá confirmar a través de la plataforma de comunicación al Afiliado cada una de las Operaciones negociadas por medio del Sistema de Negociación.

El área operativa del Administrador será la encargada de realizar el ingreso de las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación con el fin de emitir reportes mensuales que permitan realizar el proceso de facturación y cumplir con todas las obligaciones dispuesta en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan. Esta información quedará almacenada y custodiada por el Administrador y podrá ser enviada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema para la compensación y liquidación de las Operaciones, así como también estará a disposición de las autoridades competentes y deberá remitirse a las mismas.

La información con respecto a las Operaciones registradas a través del Sistema de Registro durante el transcurso de las Sesiones del mismo, también será almacenada y custodiada por el Administrador, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

El envío de la información a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas o cualquier otro sistema de compensación y liquidación debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se surte en los términos de los contratos celebrados entre el Administrador y dichas Entidades.

4.1.1.2. ENVÍO DE CONFIRMACIONES

Las confirmaciones de las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación serán enviadas a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

La información respecto a las Operaciones registradas en el Sistema de Registro estará disponible para cada uno de los Afiliados directamente a través del Sistema de Registro, en donde podrán consultar en línea cada una de las Operaciones ingresadas al Sistema. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

4.1.1.3. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS

El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Afiliados en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Dicha información se registrará por los parámetros establecidos en la Resolución Externa No. 4 de la

Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, el Administrador informará a los Afiliados distintos de los Afiliados Observadores de manera inmediata sobre las Posturas vigentes y las Operaciones Cerradas realizadas a través del Sistema de Negociación o las Operaciones registradas a través del Sistema de Registro.

Los Afiliados Observadores recibirán la siguiente información respecto a las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro: Monto negociado o registrado y precio al cual se llevó a cabo dicha operación y cualquier otra información que se acuerde con los Afiliados Observadores.

4.1.1.4. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

El Administrador publicará información acerca de las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas, dirigida al público en general de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, en particular en la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República.

4.1.1.5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

El Administrador contará con las políticas de protección y seguridad informática, según lo requerido en la regulación vigente. Dichas políticas deberán ser igualmente cumplidas por los Afiliados.

4.1.1.6. CONFIDENCIALIDAD

Excepto por lo dispuesto de otra forma en este Reglamento de conformidad con la normatividad vigente, el Administrador mantendrá, conservará y custodiará toda la información con estricta confidencialidad.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

4.1.2.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS

En el evento en que el Sistema de Negociación y/o el Sistema de Registro presenten fallas o un funcionamiento anormal que impida el adecuado desarrollo de las negociaciones o el registro de las Operaciones sobre divisas, el Administrador podrá suspender las sesiones de negociación y/o registro hasta tanto no haya sido identificada y solucionada la falla. Sin embargo, todas las Operaciones negociadas o registradas a través de los Sistemas antes de la ocurrencia del evento, obligarán en todo a los Afiliados tal y como se estipula en el presente Reglamento. El Administrador tendrá la facultad de anular las Posturas que se encontraban vigentes al momento de la falla, del funcionamiento anormal o del instante previo a la suspensión.

CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS

4.1.3.1. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS

El Administrador es el propietario exclusivo de la información que manejen los Sistemas, incluyendo las bases de datos, la información sobre las Operaciones registradas y/o negociadas, y sobre el procesamiento y presentación de la información. El Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido.

Los Afiliados no podrán comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio de los Sistemas.

CAPÍTULO 4. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

4.1.4.1. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

4.1.4.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con su régimen legal, el Administrador se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

4.1.4.3. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA

A continuación, se transcribe el texto del Protocolo en su integridad y de aquellos anexos que prevén reglas o procedimientos que vinculan tanto a los proveedores de infraestructura como a terceros, afiliados y/o miembros:

1. GENERALIDADES

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante “Protocolo”) establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:

- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de **origen** financiero (“*crash*” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4 Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.

6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes (“MAPs”) del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

- 1.6.1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 1.6.2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1 Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2 Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3 Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4 Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5 Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6 Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7 Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8 Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9 Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10 Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11 Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2 Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1 Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2 Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3 Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4 Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5 Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6 Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7 Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8 Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9 Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10 Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 "Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos" se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Alto
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Alto
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Alto
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Medio
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Medio
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	Medio
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Medio
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Medio
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	Medio

4. MODELO DE GOBIERNO

4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

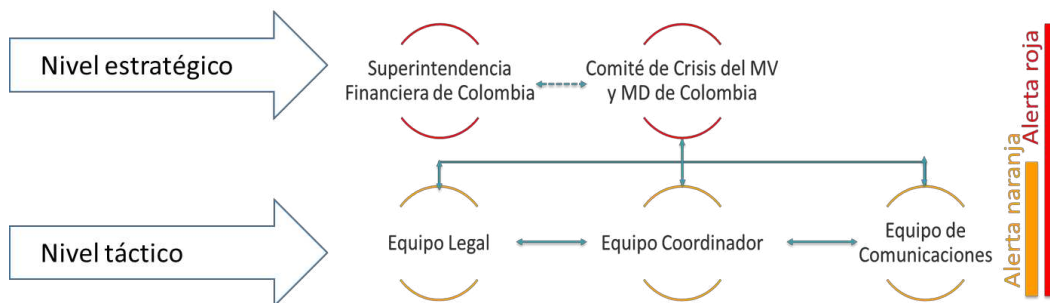
1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”..

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2 Derechos y obligaciones

4.2.1 *Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas*

a. Derecho a:

- i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2 *Derechos y obligaciones de los MAPs*

a. Derecho a:

- i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
- ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.

- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1 Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2 Sesión extraordinaria

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3 Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4 Presidente y Secretario

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5 Actas de las sesiones

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6 Análisis de transparencia

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.

- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5 Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2 Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6 Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7 Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1 Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2 Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3 Canales de comunicación

7.3.1 *Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura*

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 **Canales de comunicación hacia los grupos de interés**

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidos	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la	Información a MAPs

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
	nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

7.4 Grupos de interés

1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión

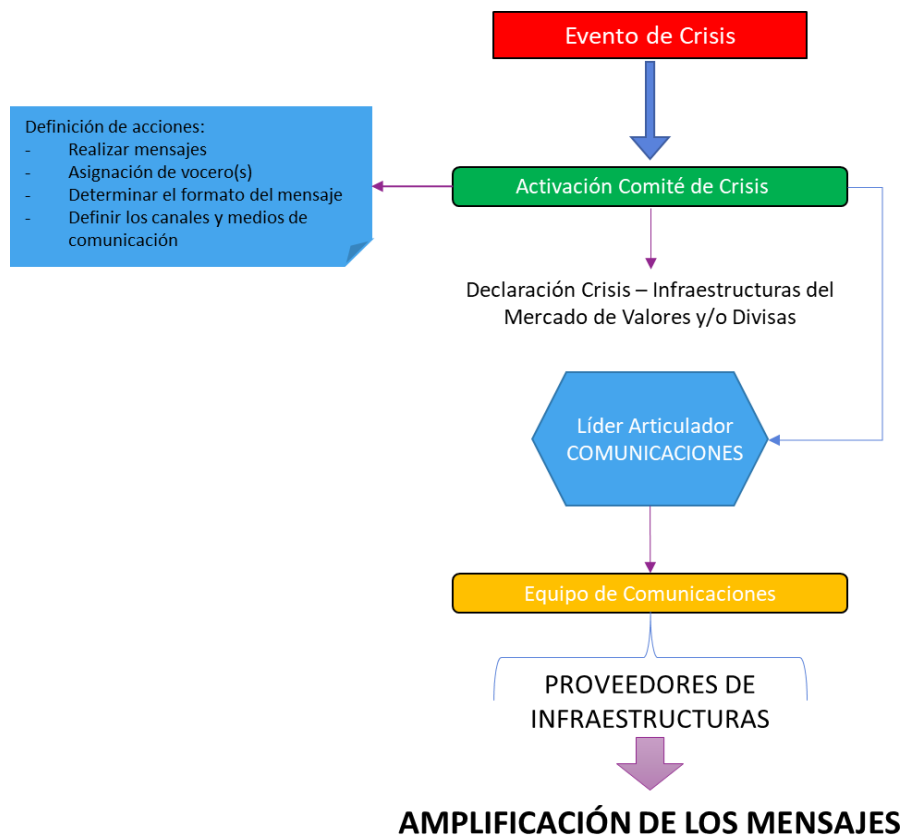
12. Opinión pública

13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

**ANEXO No. 2
REGLAS DE OPERACIÓN**

I. OBJETIVO

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

- 3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (“Comité” o “Comité de Crisis”) actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.
- 3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.
- 3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.
- 3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *“pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia”*.

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. **Interconexión:** Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.
2. **Conciliación y arqueo:**
 - 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
 - 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
 - 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
 - 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
 - 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
 - 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
 - 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.
3. **Reglas de prevalencia.** Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:
 - 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.

- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones:

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:
 - 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
 - 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
 - 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
 - 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

- 1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:
 - a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
 - 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
 - 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
 - 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
 - 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
- 1.5.1. Operaciones de contada renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocessarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.

- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
- 2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.
 - 2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.
- 2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

- 2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

- 2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

- 2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

- 2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.
- 2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

- 2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3
ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

**ANEXO No. 4
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
IP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial

Entidad	Representante Principal
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos